



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00306-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BAGUER S.A.S.** quien, actúa a través de apoderada judicial, demanda a **YICETH PAOLA AVILA AGUDELO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Allegar el certificado de Cámara y Comercio de la empresa BAGUER S.A.S. reciente ya que el anexado con la demanda fue expedido el 04 de enero del año 2021.
- Aporte correo electrónico para notificaciones judiciales del Tesorero y/o Pagador del empleador del demandado, esto con el fin de librar los correspondientes oficios de forma electrónica.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BAGUER S.A.S.** quien, actúa a través de apoderada judicial, demanda a **YICETH PAOLA AVILA AGUDELO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** quien, actúa como apoderada dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN